

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 257-2012 LIMA

- 1 -

Lima, veintitrés de abril de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior y la Procuradora Pública Adjunta a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, contra la sentencia de fojas doscientos treinta y dos, del veintiocho de septiembre de dos mil once; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviene como ponente la señora Jueza Suprema Tello Gilardi; y

# **CONSIDERANDO:**

Primero. Que el Fiscal Superior, en su recurso formalizado de fojas doscientos cuarenta y uno, alega que existen suficientes elementos de prueba que demuestran que la conducta del encausado Dhenis Gilmer Rodríguez Nolazco se encuentra dentro del tipo penal imputado. Por su parte, la Procuradora Pública Adjunta a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, en su recurso formalizado de fojas doscientos cuarenta y cinco, señala que existen elementos de juicio que acreditan el carácter delictual de la conducta del procesado como la testimonial del servidor público Fernando Ulises Salinas Valverde, la confrontación y el hecho de haber obstruido la acción de la justicia al no presentarse al juzgado al requerírsele su declaración.

Segundo: Que según la acusación fiscal, de fojas ciento sesenta y dos, el siete de noviembre de dos mil cinco, el encausado Dhenis Gilmer Rodríguez Nolazco tramitaba como demandante ante el Sexagésimo Quinto Juzgado Civil de Lima un proceso de acción de amparo contra el Jurado Nacional de Elecciones. Dentro de ese contexto, el especialista legal del citado juzgado, Fernando Ulises Salinas Valverde cuando se



### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 257-2012 LIMA

- 2 -

dirigía a la sede de la entidad demandada a fin de diligenciar las cédulas de notificación números diecisiete, dieciocho y diecinueve, el encausado Rodríguez Nolazco colocó en el bolsillo superior izquierdo del saco que vestía un billete de diez nuevos soles, indicándole que eran para su desayuno o pasajes, actitud que fue rechazada por el mencionado Salinas Valverde pese a que infructuosamente intentó devolverlo.

Tercero. Que, toda sentencia requiere que se aprecien los hechos y pruebas de manera metodológica, es decir, con el criterio de conciencia que estipula el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales; que, en tal sentido, la sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que éste no se ha realizado, que las pruebas han demostrado la inocencia del imputado o que son insuficientes, conforme lo prevé en su parte pertinente el artículo doscientos ochenta y cuatro del referido Código; que, por otro lado, el artículo doscientos ochenta y cinco del mismo cuerpo legal, advierte que la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito y la pena.

Cuarto. Que, se tiene que la Sala Penal Superior no ha valorado adecuadamente la prueba actuada ni los hechos objeto de juicio, pues de la secuela del proceso trasciende que el testigo directo Salinas Valverde ha mantenido una única versión a lo largo del proceso, pues refirió que el acusado Rodríguez Nolazco le colocó en el bolsillo de su saco la suma de diez nuevos soles mientras desarrollaba su labor de notificación en los exteriores del despacho judicial donde laboraba, conforme se aprecia a fojas dieciocho, cuarenta y tres y doscientos veinticinco, la cual



### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 257-2012 LIMA

- 3 -

incluso mantuvo en la confrontación con el encausado a fojas doscientos veintiséis vuelta. Por tanto, la citada versión del testigo debe ser analizada bajo los alcances del Acuerdo Plenario número dos – dos mil cinco/CJciento dieciséis, en tanto no existiría un móvil espurio o subalterno que motive la reiterada incriminación. Que, tampoco se ha merituado el valor probatorio de la fotocopia del billete al que se hace mención y que aparece a fojas tres, en la razón emitida por el citado testigo.

Quinto. Que, a fin de garantizar los principios básicos del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, debe anularse la sentencia materia de grado y disponer que se lleve a cabo un nuevo juicio oral a efectos de que con mejor criterio y apreciación de los hechos y pruebas, se establezca la inocencia o culpabilidad del encausado; debiéndose examinar nuevamente la testifical de Fernando Ulises Salinas Valverde, sin que ello obste a la práctica de otras diligencias necesarias para dilucidar en thema probamdun.

**Sexto:** Que, siendo ello así, al no haberse dilucidado suficientemente los cargos formulados en la acusación, corresponde aplicar lo dispuesto en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales; en consecuencia, rescindir la sentencia impugnada y convocar a un nuevo juicio oral, con atención a las observaciones planteadas en la presente sentencia.

# **DECISIÓN:**

Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas doscientos treinta y dos, del veintiocho de septiembre de dos mil once, que absolvió a Dhenis Gilmer Rodríguez Nolazco de los cargos formulados en la acusación

# PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 257-2012 LIMA

- 4

fiscal por delito contra la Administración Pública - corrupción de funcionarios - cohecho activo genérico en agravio del Estado. **MANDARON** se realice un nuevo juicio oral por otro colegiado Superior, teniendo en cuenta los lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; y los devolvieron; interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por vacaciones del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.-

S.S.

**VILLA STEIN** 

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

**TELLO GILARDI** 

PRÍNCIPE TRUJILLO

TG/mcv

n 5 758 2014

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPPEMA